



**OPINION ACERCA DEL DERECHO DE DEFENSA
Y LA POSTULACION A CARGOS PUBLICOS**

Santiago, 9 de enero de 2023

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G. ha estimado necesario manifestar una opinión general, pero firme y clara, con motivo de la discusión que se ha generado en torno al ejercicio de nuestra profesión y el derecho de las personas a contar con asistencia de un abogado en el actual contexto de la designación del o la nueva Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Más allá del caso particular que se ha planteado y que ha dado origen a este debate, es importante abordar esta situación, atendido que ella puede producirse nuevamente frente a otras designaciones que corresponden a abogadas o abogados, sea como postulantes al cargo de Contralor General de la República, cuyo proceso de nombramiento deberá iniciarse en diciembre del año 2023, o respecto de postulantes al cargo de Ministros externos a la Corte Suprema, que deban incorporarse conforme a lo establecido en nuestra Carta Fundamental, o de cualquier otro nombramiento futuro en otros cargos públicos.

Es extremadamente grave que se cuestione a un abogado por haber defendido, en algún momento de su carrera profesional, a una determinada persona respecto de la cual se hayan formulado determinadas acusaciones. Ello por cuanto uno de los derechos humanos básicos de toda persona y de las garantías constitucionales fundamentales es, precisamente, el derecho a contar con un abogado que la asesore y defienda. Se trata no sólo de un derecho fundamental de la persona humana, sino que de una de las condiciones básicas de un justo y racional procedimiento y del Estado de Derecho. Ese derecho está consagrado en el artículo 19, numerando 3° inciso segundo de la Constitución Política de la República y en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resulta esencial entonces, para que el derecho a defensa sea efectivo, que todas las personas puedan acceder a un abogado que las asesore y defienda, sin importar el delito o infracción por el que se les acusa.

El Tribunal Constitucional nos ha señalado que el derecho a la defensa jurídica y las condiciones de libertad en las que debe verificarse la debida intervención del letrado en el procedimiento, constituyen piezas fundamentales en el justo y debido proceso y pertenecen a las más antiguas tradiciones de la justicia y del derecho¹. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado la intimidación de abogados defensores como un atentado contra el derecho a la justicia, identificándolos como importantes colaboradores de la administración de justicia, que, sin el debido respeto al ejercicio de su función, no garantiza un adecuado funcionamiento de la misma². La independencia del abogado en la defensa de los derechos de sus clientes es un imperativo que no se limita al campo del derecho penal, sino que se extiende a todos los procesos.

¹ Sentencia Tribunal Constitucional Rol 621, c.6

² Informe Argentina (1985). pág.255 párr.1. Ver también Informe Paraguay (1978) pág. 90. párr.4



COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.

El Código de Ética Profesional, consecuentemente, también defiende este derecho, asegurando y protegiendo la libertad de los abogados para decidir asumir o no un asunto, sin tener que expresar los motivos de su decisión. Si el nombramiento se ha efectuado de oficio, el abogado sólo podrá declinarlo si no le está legalmente prohibido y expresa justificación razonable.

Por la misma razón, el libre ejercicio del derecho de defensa sólo puede ser restringido o limitado en los casos expresamente previstos por la ley, como ocurre respecto de los funcionarios públicos, para la defensa por delitos de tráfico de estupefacientes, o de los jueces, para la defensa en juicio.

El cuestionamiento que se haga a un abogado por haber defendido a determinadas personas o, peor aún, que ello implique un obstáculo para acceder a ciertos cargos, constituye una seria restricción al libre ejercicio del derecho a defensa, que afecta precisamente a las personas más vulnerables, porque tiene como resultado que los abogados se abstengan de asesorar o defender a esas personas, a fin de no verse perjudicados en el futuro.

Obviamente, para que el derecho a la defensa sea efectivo, debe ser ejercido por el abogado observando los principios y reglas contenidas en el Código de Ética Profesional, los que lo obligan no sólo a defender lealmente, con empeño y eficacia a sus clientes, sino también a actuar con honradez, integridad y buena fe, promoviendo siempre la correcta administración de justicia y la vigencia del Estado de Derecho.

Con el mérito de lo anterior:

- a. Declaramos que resulta arbitrario e ilegal cualquier cuestionamiento que se haga respecto de abogadas y abogados, en razón del ejercicio profesional verificado, por el solo hecho de haber intervenido en una causa, o de haber representado a una persona que ha sido acusada de haber cometido un delito determinado, en la medida que hayan cumplido con las reglas y principios éticos que rigen la profesión.
- b. Reiteramos que los abogados, como colaboradores de la administración de justicia, cumplen una labor fundamental para el ejercicio del derecho constitucional a la defensa, el debido proceso - pilar del Estado de Derecho- y el acceso a la justicia.
- c. Respetar los derechos fundamentales que rigen en materia del derecho de defensa, constituye un deber, en virtud del principio de convencionalidad, para todas las autoridades estatales, quienes deben impedir la realización de cualquier acto u omisión que atente en contra del legítimo ejercicio del mismo.
- d. Constituye un acto discriminatorio que atenta en contra del derecho de defensa, considerar que la representación en una o más causas o la representación de una o más personas, pueda ser considerada como un antecedente que impida o perjudique la postulación a cargos públicos.

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile A.G.